

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000002



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 15.000,00

DI : COPIAS

#####

MD/MEM.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: **UNO.-** LA COMPAÑÍA FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y POR TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR CAMILO ARTEAGA URIBE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; Y, **DOS.-** EL SEÑOR JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ - COLOMBIA Y DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS

COMPARECIENTES SON HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES DEL PAÍS, ASÍ COMO POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: **UNO.-** LA COMPAÑÍA FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y POR TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR CAMILO ARTEAGA URIBE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; Y, **DOS.-** EL SEÑOR JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ - COLOMBIA Y DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES DEL PAÍS, ASÍ COMO POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CLAUSULA SEGUNDA.-**



CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, NOMBRE CON EL QUE FIGURARÁ EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, ESTABLECIÉNDOSE EN EL PRESENTE ESTATUTO QUE EN ADELANTE SOLAMENTE SE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD".

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- LA SOCIEDAD TIENE COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE CAYAMBE, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN TANTO DENTRO DEL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- LA COMPAÑIA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 50 AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A EFECTUAR LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL EMPAQUE Y EMBALAJE DE MERCADERIA. TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA COMERCIAL DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. SE ENTIENDEN INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS Y LA APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: **UNO.-** ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO. **DOS.-** ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR, EQUIPOS,

INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO IMPORTAR MAQUINARIAS, EQUIPOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, REPUESTOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. **TRES.**- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES SIEMPRE Y CUANDO LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS ESTÉN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL **CUATRO.**- ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. **CINCO.**- ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETCETERA, PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ. **SEIS.**- CONTRATAR CUALESQUIER OPERACION DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. **SIETE.**- NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS. **OCHO.**- CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DEL DIRECTORIO. **NUEVE.**- COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. **DIEZ.**- PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE



CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER Y ADMINISTRAR BIENES, ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS Y DERECHOS DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, CONTRATAR SERVICIOS DE OTRAS SOCIEDADES O DE PROFESIONALES Y AUXILIARES, DEPENDIENTES O NO; Y REALIZAR AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A SU ACTIVIDAD, QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$15.000,00) DIVIDIDO EN QUINCE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO A LA QUINCE MIL INCLUSIVE. EL CAPITAL PAGADO ES DE CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$5.100,00), DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Falconfarms de Ecuador S.A.	13.200,00	3.300,00	9.900,00	13.200	88%
Jairo E. Sánchez Gómez	1.800,00	1.800,00	00	1.800	12%
TOTAL	15.000,00	5.100,00	9.900,00	15.000	100,00%

CINCO PUNTO UNO.- LA COMPAÑÍA FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA SUSCRIBE TRECE MIL DOSCIENTAS (13.200) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE SU VALOR, ESTO ES LA SUMA DE TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$3.300,00). EL SALDO DEL CAPITAL SERÁ PAGADO EN NUMERARIO, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CINCO PUNTO DOS.-** EL SEÑOR JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ SUSCRIBE Y PAGA ÍNTEGRAMENTE, EN NUMERARIO, MIL OCHOCIENTAS (1.800) ACCIONES ORDINARIAS,

NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, ESTO ES LA SUMA DE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1.800,00). LA INVERSIÓN QUE REALIZA EL SEÑOR JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ TIENE LA CALIDAD DE INVERSIÓN SUBREGIONAL.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO SE SUJETARÁN A LA LEY Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS SOBRE ESTA MATERIA, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVER TODO LO CONCERNIENTE AL AUMENTO DE CAPITAL Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO CUANDO FUERE DEL CASO; ASÍ COMO ACORDAR LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN FORMA LEGAL, EN PROPORCIÓN A SU CAPITAL PAGADO Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; DERECHO QUE PUEDE INCORPORARSE, A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS, EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL CUAL ESTARÁ AUTORIZADO CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL Y A FALTA DE UNO DE ELLOS CON LA DE DOS VOCALES DEL DIRECTORIO; DEBIENDO CONTENER LAS DECLARACIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL REGLAMENTO PERTINENTE. TRANSCURRIDO EL PLAZO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, SI LOS ACCIONISTAS NO HICIEREN USO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA, ÉSTE PODRÁ SER CEDIDO EN FAVOR DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES.

ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.- LOS TÍTULOS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL, DEBERÁN SER REDACTADOS CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A FALTA DE UNO DE ELLOS, CONJUNTAMENTE POR DOS VOCALES DEL DIRECTORIO. UN MISMO TÍTULO PODRÁ AMPARAR A UNA O VARIAS ACCIONES. EN LO QUE CONCIERNE A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN Y DE



PREFERENCIA, EMISIONES, TRASPASOS, AMORTIZACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, EL INTERESADO LO COMUNICARÁ POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL PODRÁ ANULAR EL TÍTULO O CERTIFICADO, PREVIA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA MISMA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O TÍTULO, DEBIÉNDOSE CONFERIR UNO NUEVO AL ACCIONISTA. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. SI HECHAS LAS EXPRESADAS PUBLICACIONES SE PRESENTAREN OPOSITORES, EL NUEVO TÍTULO DE LA ACCIÓN O EL CERTIFICADO PROVISIONAL LO EXTENDERÁ LA COMPAÑÍA SOLO CON ORDEN JUDICIAL. TODOS LOS GASTOS QUE SE OCASIONAREN CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA INTERESADO. **ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** TODA ACCIÓN ES INDIVISIBLE. LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ, PARA LOS EFECTOS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, SINO A UNA SOLA PERSONA POR CADA ACCIÓN. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN ESTOS NOMBRARÁN UN APODERADO O EN SU FALTA UN ADMINISTRADOR COMÚN, Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR EL JUEZ, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS. LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA DE LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** BAJO EL CUIDADO DEL GERENTE GENERAL, LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE

ACCIONES NOMINATIVAS, DEBIENDO ANOTARSE EN EL MISMO LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. EL DERECHO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. CADA ACCIÓN LIBERADA CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR PERSONAS EXTRAÑAS O POR OTRO ACCIONISTA, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES VOLUNTARIOS DE AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MISMA. B) EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. C) LA ADMINISTRACIÓN DE LA



COMPAÑÍA ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **D)** EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE EL DIRECTORIO PROCEDA A DESIGNAR NUEVO GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL SUBGERENTE LO SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE ÚLTIMO, LO SUBROGARÁN DOS DIRECTORES PRINCIPALES EN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS. **E)** LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCERÁ POR INTERMEDIO DE UN COMISARIO, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS ORDINALES **A), D) Y E)** DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** EL PRESIDENTE, EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE PUEDE HACER EL COMISARIO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y ADEMÁS DEL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. A FALTA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, LA CONVOCATORIA LA REALIZARÁN CONJUNTAMENTE LOS DOS VOCALES DEL DIRECTORIO QUE ESTUVIEREN SUBROGANDO AL PRESIDENTE. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA SESIÓN; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA SON HÁBILES TODOS LOS DÍAS INCLUIDOS LOS FINES DE SEMANA Y FERIADOS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. ADICIONALMENTE, LOS ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE HUBIEREN REGISTRADO EN GERENCIA GENERAL SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA AL EFECTO, SERÁN OBLIGATORIAMENTE CONVOCADOS POR ESTE MEDIO, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA, CON LAS MISMAS FORMALIDADES, REQUISITOS Y ANTICIPACIÓN DETERMINADOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS PARA LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA, PARA TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS QUE REQUIERAN DE TERCERA CONVOCATORIA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. NI EN LA SEGUNDA NI EN LA TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ MODIFICARSE EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL PAGADO O CUALQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECIÓN A LA LEY. PARA ESTABLECER EL QUÓRUM ANTEDICHO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA LISTA DE ASISTENTES QUE DEBERÁ FORMULAR EL SECRETARIO Y FIRMARLA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA. LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR OTRAS PERSONAS, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL; PERO NI LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, NI EL PRESIDENTE, NI EL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO, PODRÁN OSTENTAR ESTA REPRESENTACIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA Y LOS

ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE EN DICHA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDA LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO A LA MISMA. SI ACTUARE DE SECRETARIO UN ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE ACCIONISTA. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A) INTEGRAR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA, COMPUESTO DE TRES VOCALES PRINCIPALES, UNO DE LOS CUALES SERÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL QUE TAMBIÉN ELEGIRÁ, PUDIENDO RECAER TALES DESIGNACIONES EN ACCIONISTAS O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, Y NOMBRAR AL COMISARIO; TODOS ELLOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. ASIMISMO, LA JUNTA ELEGIRÁ CUANDO CORRESPONDA, LA CONTRATACIÓN DE LA FIRMA DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. B) ACEPTAR LAS RENUNCIAS O EXCUSAS DE LOS NOMBRADOS FUNCIONARIOS O, REMOVERLOS CUANDO ESTIME CONVENIENTE. C) FIJAR LAS REMUNERACIONES, HONORARIOS O VIÁTICOS DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS Y ASIGNARLES GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SI LO ESTIMARE CONVENIENTE. D) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO EL COMISARIO, Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS



CUENTAS, SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL COMISARIO. **E)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS Y FIJAR, CUANDO PROCEDA, LA CUOTA DE ÉSTAS PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA SOCIEDAD, PORCENTAJE QUE NO PODRÁ SER MENOR AL FIJADO POR LA LEY. DE IGUAL FORMA, ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES DE LIBRE DISPOSICIÓN. **F)** RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. **G)** CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA Y REGLAMENTAR LA EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES, AUMENTOS QUE SE SOMETERÁN A LAS SOLEMNIDADES DEL ART. 33 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y CUMPLIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES. **H)** ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. **I)** ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; Y, NOMBRAR LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY; ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, Y SU CONVALIDACIÓN. **J)** INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO EN ÚLTIMA INSTANCIA Y EN FORMA OBLIGATORIA Y PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **K)** CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER PUNTO QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O EL COMISARIO; **L)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. PARA RESOLVER CUALQUIERA DE LOS ACTOS SOCIETARIOS PREVISTOS EN LOS LITERALES **G), H) E I)** DEL PRESENTE ARTÍCULO SE REQUERIRÁ LA VOTACIÓN A FAVOR DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA

EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS RELATIVAS A LOS LITERALES **G), H) E I)** PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

GENERAL.- EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAREN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS TEMAS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN. SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **TITULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR TRES VOCALES PRINCIPALES, UNO DE LOS CUALES SERÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN LO PRESIDIRÁ. LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ UN VOCAL SUPLENTE POR CADA PRINCIPAL, POR IGUAL PERÍODO QUE EL DE ÉSTOS. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, SERÁN NOMBRADOS POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DE UN VOCAL PRINCIPAL, SERÁ PRINCIPALIZADO AUTOMÁTICAMENTE EL RESPECTIVO SUPLENTE EN ORDEN DE NOMBRAMIENTO Y SE CONVOCARÁ A SESIÓN DE JUNTA GENERAL PARA QUE ÉSTA PROCEDA A LA DESIGNACIÓN DEL O LOS VOCALES FALTANTES. SI LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO FUERE DEL PRESIDENTE, PRESIDIRÁ EL DIRECTORIO EL PRIMER VOCAL PRINCIPAL Y SE PRINCIPALIZARÁ EN SU LUGAR A SU SUPLENTE, HASTA QUE LA JUNTA



GENERAL EFECTÚE EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO LOS NEGOCIOS DE ELLA ASÍ LO REQUIERAN, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, POR CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA SESIÓN, SALVO QUE LOS DIRECTORES PRINCIPALES SE ENCONTRAREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIAREN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS, SIN PERJUICIO DE LO CUAL PODRÁN TAMBIÉN ACORDAR REUNIRSE REGULARMENTE CADA CIERTO NÚMERO DE DÍAS, EN CUYO CASO NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA EXPRESA PARA CADA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN MEDIANTE CARTA, FAX O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO A LOS VOCALES PRINCIPALES COMO A LOS SUPLENTE, Y ESTOS ÚLTIMOS SERÁN PRINCIPALIZADOS PARA LA RESPECTIVA SESIÓN, EN EL ORDEN DE NOMBRAMIENTO, EN CASO DE AUSENCIA DE UNO DE LOS VOCALES PRINCIPALES, TENIENDO EN TAL EVENTO DERECHO A VOTO EN LA REFERIDA SESIÓN. SI EL AUSENTE FUERE EL PRESIDENTE, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL PRIMER VOCAL PRINCIPAL Y TOMARÁ SU PUESTO, EL PRIMER VOCAL SUPLENTE. PARA AQUELLOS DIRECTORES QUE HUBIEREN REGISTRADO EXPRESAMENTE EN LA GERENCIA GENERAL SU NÚMERO DE FAX O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AL EFECTO, SERÁ OBLIGATORIO CONVOCARLOS POR ESTE MEDIO PARA TODAS LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EN EL EVENTO QUE LA SESIÓN CONVOCADA EXPRESAMENTE CON EL CARÁCTER DE URGENTE NO HUBIERE PODIDO INSTALARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE ENTENDERÁN CONVOCADOS LOS DIRECTORES EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL MISMO DÍA, MEDIANDO ÚNICAMENTE UN TIEMPO PRUDENCIAL DE DOS HORAS, LAPSO SUFICIENTE PARA QUE PUEDAN CONCURRIR LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** EL DIRECTORIO ESTARÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y, EN AUSENCIA DE ÉSTE, POR EL PRIMER VOCAL PRINCIPAL DEL DIRECTORIO Y, A FALTA DE ÉSTE POR EL VOCAL QUE EN CADA OCASIÓN SE DESIGNE; Y ACTUARÁ DE SECRETARIO, EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN DERECHO A VOTO, Y A FALTA DE ÉSTE, ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS ASISTENTES. CADA VOCAL TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, Y ÉSTE PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE MÍNIMO TRES DE SUS MIEMBROS, PERO CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE CONCURRENTES A UNA SESIÓN DE DIRECTORIO, NO PODRÁN TOMAR RESOLUCIÓN ALGUNA SINO CON UN MÍNIMO DE TRES VOTOS CONCURRENTES. DE CADA SESIÓN DE DIRECTORIO SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ACTUANTES EN LA RESPECTIVA SESIÓN. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: NOMBRAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, Y AL SUBGERENTE, CUYA FUNCIÓN ES REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRIMERO. **A)** FIJAR LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y ACTUAR COMO ÓRGANO CONSULTOR DE LA GERENCIA GENERAL. **B)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMPAÑÍA. **C)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. **D)** AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS Y DERECHOS DE QUE LA COMPAÑÍA SEA PROPIETARIA, CUYAS CUANTÍAS EXCEDAN DE LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000). **E)** AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA. **F)** AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO Y/O LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES BANCARIAS O DE OTRA ÍNDOLE, CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000). **G)** SEÑALAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS PARA LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; DE



CONSIDERARLO NECESARIO. **H)** RESOLVER, A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EL DESARROLLO DE ÉSTA LO EXIJA, EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, DESIGNANDO AL GERENTE DE LA RESPECTIVA SUCURSAL, Y ESTABLECERLE, ADEMÁS DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO PARA EL REPRESENTANTE LEGAL, LAS QUE ESTIME NECESARIAS. **I)** CREAR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, LAS GERENCIAS SECCIONALES, SUBGERENCIAS, JEFATURAS DEPARTAMENTALES Y DEMÁS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE EXIJA EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALAR A LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POR SER SIMPLES ADMINISTRADORES INTERNOS. **J)** AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O ESPECIALES. **K)** INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO, EN PRIMERA INSTANCIA Y EN FORMA OBLIGATORIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL RECTIFIQUE O RATIFIQUE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA POR EL DIRECTORIO. **L)** CONOCER TODOS LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. **M)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **TITULO VI.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, NO NECESITANDO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, PUDIENDO CONVOCARLA. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO, SUSCRIBIENDO LAS CORRESPONDIENTES ACTAS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL

O QUIEN ACTUARE DE SECRETARIO DE DICHAS SESIONES. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA. **E)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPAÑÍA, EN LO QUE SE REFIERA AL MANEJO DE OTRAS EMPRESAS RELACIONADAS O CON LAS QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA. **F)** SUBROGAR AL SUBGERENTE EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES. **G)** APROBAR Y AUTORIZAR POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES BANCARIAS O DE OTRA ÍNDOLE, Y LOS CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS Y DERECHOS DE QUE LA COMPAÑÍA SEA PROPIETARIA, CUYAS CUANTÍAS EXCEDAN DE LOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.000) SIN SOBREPASAR LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000). **H)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO SERÁ SUBROGADO CON ESTOS MISMOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES, POR EL VOCAL DE DIRECTORIO QUE SIGA EN ORDEN DE NOMBRAMIENTO. EN CASO DE AUSENCIA PERMANENTE SE CITARÁ A UNA JUNTA GENERAL PARA QUE DESIGNE AL TITULAR. **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SEA ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SIN NECESIDAD DEL CONCURSO DE NINGÚN OTRO FUNCIONARIO Y TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGESIMO:** ADEMÁS DE LAS



ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, O AL SUBGERENTE, EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DEL DIRECTORIO DE SER EL CASO. **B)** ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO, EN LAS CUALES TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO, Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. SI FUERE ACCIONISTA, CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y EN LOS ESTATUTOS. **C)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **D)** CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES, DE EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, LIBRO TALONARIO DE ACCIONES Y EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. **E)** INTERVENIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS Y DERECHOS DE QUE LA COMPAÑÍA SEA PROPIETARIA, CUYAS CUANTÍAS NO EXCEDAN DE LOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.000). **F)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. **G)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **H)** CONTRATAR

EMPLEADOS PARA LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE DICTE EL DIRECTORIO, ASÍ COMO REMOVERLOS; Y, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN LOS MISMOS A SUS CARGOS. **I)** MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL DIRECTORIO. **J)** RENDIR CUENTAS AL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE Y A LA JUNTA GENERAL, SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LAS OPERACIONES Y FONDOS DISPONIBLES, CUANTAS VECES LE SEAN REQUERIDAS. **K)** DAR CUMPLIMIENTO A LOS ENCARGOS QUE LA CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **L)** INTERVENIR EN LA COMPRA, VENTA, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO PARA ELLO CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, CONFORME LOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. **M)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE, CON DOS VOCALES DEL DIRECTORIO, LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA. **N)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL DIRECTORIO Y/O POR EL PRESIDENTE. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO SERÁ SUBROGADO CON ESTOS MISMOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES POR EL SUBGERENTE. **TITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, NO NECESITANDO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, PARA CUYA DESIGNACIÓN LA JUNTA OBSERVARÁ LOS PRECEPTOS LEGALES EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL MISMO. EL COMISARIO EJERCERÁ SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **TITULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS RESERVAS.- DE LAS UTILIDADES**



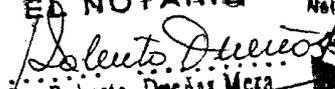
LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA PRECEDENTEMENTE. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** LA COMPAÑÍA SÓLO PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN SE SOMETERÁ AL ARTICULADO DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION.-** LOS COMPARECIENTES FACULTAN A LOS DOCTORES MARIO A. PRADO M. Y/O GABRIELA JARAMILLO A. PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE REALICEN A SU NOMBRE CUANTA GESTIÓN O TRÁMITE FUERE NECESARIO PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ASÍ COMO PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES DE AFILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA A UNA DE LAS CÁMARAS DE LA PRODUCCIÓN, OBTENGAN EL REGISTRO UNICO DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

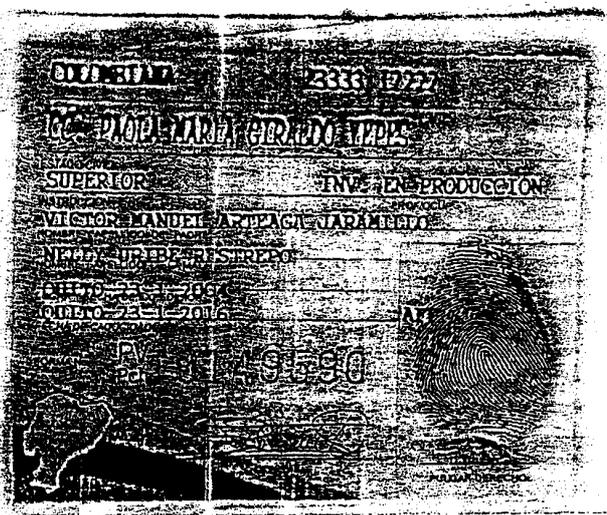
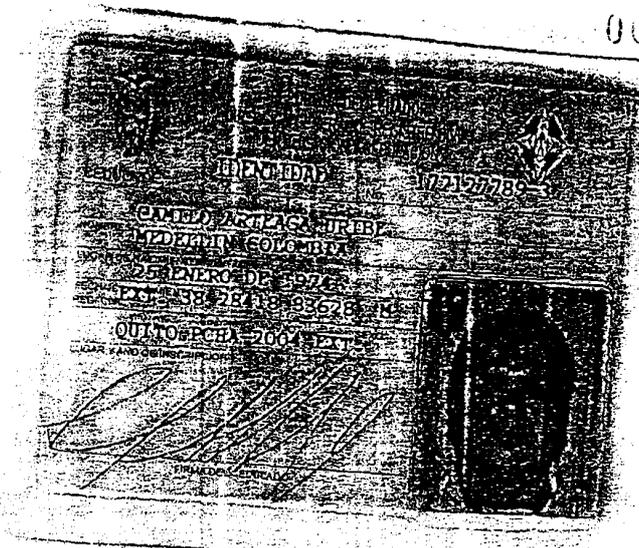
CONTRIBUYENTES, Y SI ES DEL CASO CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL . USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA GABRIELA JARAMILLO A. PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


CAMILO ARTEAGA URIBE
C.I. 172127789-3


JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ
PP. CC 19361043

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador


0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPAORONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
 POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Normas y Apellidos: ARTURO ARTURO CANTO

Nacionalidad: COLOMBIA

Visa: TO W Reg. N°: 2009/1886671

Actividad Autorizada: ING. PRODUCCION

Lugar y Fecha Emision: QUITO 22-01-2016

Válido Hasta: 22-1-2016

JEFE DE EMPAORONAMIENTO



CR 15702.
 ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 136788

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarse a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, etc.

VALIDO POR UN AÑO

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

206
 IMP. G.M.

MEM.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

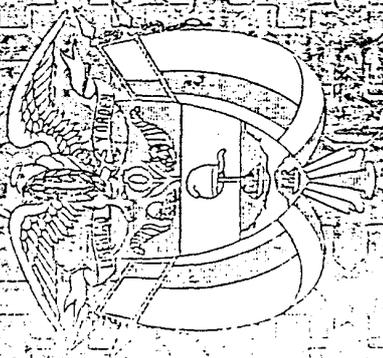
QUITO, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO


.....
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

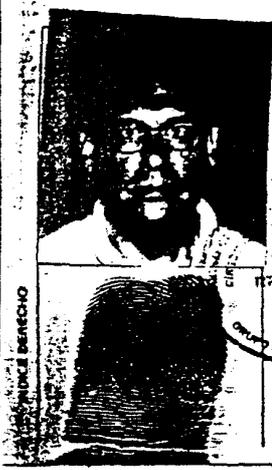
0100014

NOTARIA
37



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE / PASSPORT
 APELLIDOS / SURNAME: CC 19361043
 NOMBRES / GIVEN NAMES: SANCHEZ GOMEZ
 JAIRO ERNESTO
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 30 MAR 1958 SANTAFE DE BOGOTA
 SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: SANTAFE DE BOGOTA 4 MAY 1989
 FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 4 MAY 2009
 AUTORIDAD / AUTHORITY: KATIA M. CALLEGOS MEJIA
 AREA DE PASAPORTES



cc/19361043 BTO

Nombres: JAIRO ERNESTO

APELLIDOS: Sanchez Gomez

FIRMA DEL INTERESADO

No. 10819883

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA 23 JUL 2004

QUE A LA FECHA, EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

MEM.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO


.....
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Cotacachi, 25 de febrero de 2004

0000015



Señor
Camilo Arteaga Uribe
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente cumpíeme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A, que tuvo lugar el día 24 de febrero del presente, resolvió por unanimidad designarle a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo de 2 años, tiempo en el cual tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

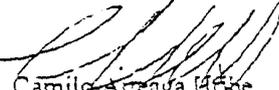
FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. se constituyó como FLOR DE AZAMA S.A. mediante escritura pública otorgada el 29 de junio de 1992 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Otavalo el 12 de agosto de 1999, la misma que según Resolución No. 2052 de la Superintendencia de Compañías de agosto 20 de 1999, procedió al cambio de su denominación por FALCONFARMS DE ECUADOR S.A., cambio que se encuentra inscrito en septiembre 15 de 1999 en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi con el número Quince.

Su gestión se encuentra establecida en los estatutos y en la Ley de Compañías.

Atentamente,


Dra. Gabriela Cadena L.
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A...
Cotacachi, 25 de febrero de 2004.


Camilo Arteaga Uribe
C.C. 172127759-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

Queda inscrito en esta fecha el presente Nombramiento de GERENTE GENERAL de
"FALCONFARMS DE ECUADOR S.A.", con el número OCHO del Libro Registro Mercantil
de este Cantón.- Cotacachi, ocho de marzo del dos mil cuatro.

ASESOR: LENIN POZO



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

Dr. MARCO MUÑOZ PROAÑO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON COTACACHI



MEM.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S)
UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA
LA LEY.

QUITO, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
.....
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7020726

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO ARROYO MARIA GABRIELA

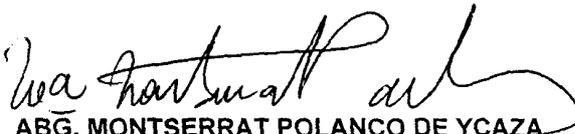
Fecha Reservación: 04/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLOPACK DEL ECUADOR S.A.
Aprobado 1083999

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **02/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000000796**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FALCONFARMS DE ECUADOR S.A.	3,300.00
SANCHEZ GOMEZ JAIRO ERNESTO	1,800.00
Total	5,100.00

La suma de :

CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FLOPACK DEL ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Agosto 24, 2004

FECHA

0000017



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.- QUITO A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Dufas Mera
Notaria 37118
Dr. Roberto Dufas Mera
Quito - Ecuador



0000018

JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA ANTE MI EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.3607, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37166

CAYAMBE

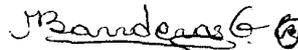
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 84, tomo 46, repertorio(s)-3280

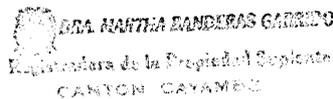
Escritura pública celebrada el uno del presente mes y año, ante el notario trigésimo séptimo de Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **FLOPACK DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que fue aprobada por resolución No. 04.Q.IJ.3607, de diecisiete de este mismo mes y año, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías, encargada, de la Superintendencia de Compañías; asimismo, queda inscrita la resolución que la aprueba en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 84, tomo 46, repertorio(s)-3280. Se archiva una copia de la escritura y una de la resolución.

Jueves, 30 de Septiembre del 2004, 14:34:54



EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO



DOÑA MARTHA BANDERAS GARRIDO
Registradora de la Propiedad del Cantón
CANTON CAYAMBE

